

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 781.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«En Real orden fecha 8 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Caballería lo que sigue:

Deseando el Rey (q. D. g.) fomentar la cria caballar del Reino en cuanto fuere posible, armonizando esta medida con los recursos del Tesoro, persuadido que los Depósitos de sementales del Estado son la principal base para el desarrollo de tan importante ramo de riqueza, y que para obtener resultados de los sacrificios hechos para el sostenimiento de aquellos Establecimientos, hay que romper con viciosas costumbres establecidas, y en práctica que ya por una condescendencia, ya por una mala interpretacion, se presentan y dan ocasion á continuos abusos con notorio perjuicio de los intereses generales y particulares que se trata de fomentar, se ha dignado dictar las siguientes reglas, que deberán observarse y cumplirse en la próxima cubricion:

Primera. Siendo el principal objeto de los Depósitos facilitar caballos de simiente á los ganaderos y criadores en pequeña escala, los cuales por el número limitado de sus yeguas, no tienen medios para adquirir sementales por cuenta propia, serán atendidas con preferencia y beneficiadas por los caballos del Estado las yeguas de los que se encontraren en ese caso, siempre que reunan las condicio-

nes que están prevenidas para su admision en las posadas.

Segunda. Que en armonía con lo dispuesto en el título quinto del Reglamento de Establecimientos de Remonta, artículos tercero y quinto de los Depósitos de sementales, no se concederán en lo sucesivo caballos de semilla de los Establecimientos del Estado á los ganaderos que cuenten con mayor número de veinte yeguas dedicadas á la reproduccion, puesto que teniendo elementos para adquirirlos de su propiedad, no solo dejan de vender sus potros á las Remontas, sino que tampoco cumplen con la prescripcion de presentar sus productos para la estampacion del hierro del Depósito; á que pertenece el caballo, facilita la simiente y no puede demostrar tienen ese origen los productos, y por otra parte que no pueden ser beneficiadas las yeguas de los pequeños ganaderos por el número excesivo de caballos que piden los que solo en un caso dado tienen derecho reconocido para que los disfruten sus yeguas.

Tercera. Que solamente en el caso de haberse muerto á un ganadero su semental y no haber tiempo suficiente para que pueda adquirir otro por la proximidad del celo, justificando previamente dicha causa con certificado de la autoridad competente y declaracion ante la misma de dos criadores de la localidad ó mas próximo á ella, podrá facilitarse semental del Depósito mas inmediato al punto en que estuviere situada la yeguada; teniéndose entendido que el caballo será elegido y designado por el Gefe del Establecimiento, con arreglo á las circunstancias de

las yeguas: el mismo Gefe marcará el número máximo de las que pueda beneficiar y el ganadero dado ese dato, deberá satisfacer veinte y cinco pesetas por cada una de las yeguas cubiertas, llevándose cuenta exacta de sus productos, que se aplicarán exclusivamente á la adquisicion de sementales. La eleccion de las de esa especie por los Gefes encargados de las posadas, excitará en lo sucesivo privilegiar que siempre son objeto de censura y aun odiosos entre los mismos ganaderos, siendo exclusivamente las condiciones especiales de las yeguas presentadas las que determinen la eleccion del caballo por el Gefe del Depósito.

Cuarta. Continuará autorizándose á los ganaderos y criadores que tengan por lo menos veinte y cinco yeguas de vientre la extraccion para caballos sementales de las parras de las Remontas y de los Regimientos de Caballería; pero será circunstancia indispensable que el caballo elegido haya cumplido los cuatro años, no tenga mas de doce y que haya sido hecha la eleccion de los que deben ser destinados como mas preferente atencion á cubrir las bajas anuales de los cuatro Depósitos de Sementales del Estado.

Quinta. Que se tenga un especial cuidado en llenar y llevar con exactitud el talon á que se refiere el modelo número sesenta y ocho del Reglamento por los encargados de las paradas, así como lo expresado al dorso, respecto á los productos obtenidos, haciéndose entender á todos los dueños de yeguas beneficiadas por los sementales de los diferentes Establecimientos, la obligacion en que es-

tán, dado el servicio gratuito prestado, de presentar los productos en la época conveniente para la estampacion del hierro del Estado en el Depósito de que procedan, significándose á los criadores que no lo efectuasen, será causa bastante el no cumplimiento de esa disposicion para que no sean admitidas sus yeguas en las cubriciones sucesivas, puesto que no sujetándose á una condicion justa y legítima encaminada á que el Estado pueda reconocer y apreciar los productos de sus caballos sementales, no deben disfrutar tan reconocida ventaja no cumpliendo aquella prescripcion.

Sexta. Que los Comisionados de las Remontas en sus salidas periódicas, para la formacion de la estadística, llenen cumplidamente su mision respecto á las yeguas y potros nacidos de origen de los ya publicados sementales, llevando cada Comision un hierro del Establecimiento para marcar los potros y evitar á los ganaderos los inconvenientes de la presentacion, hallándose distantes del pueblo en que se hallan concentrados los Depósitos.

Finalmente, que V. E. al comunicar esta soberana disposicion al Subdirector de Remontas, le haga cuantas prevenciones juzgue mas convenientes á los fines indicados, y que por su autoridad y las que de ella dependan se vigile el cumplimiento de la anterior disposicion y de cuanto se halla consignado en el Reglamento de Remontas y Depósitos de sementales del Estado.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva ordenar su in-

sercion en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 8 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 782.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las 12 y 15 minutos de la mañana del día 14 de Octubre del año actual, una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina titulada La Amazona, de mineral plomo, término de Belalcázar; lindante al N. con terrenos de Regaijuela y Tornillo, propiedad de varios particulares, al S. con la Solana, al E. con la Solana y Tornillo, y á P. con la mina El Carnaval, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N. del límite E. de la mina El Carnaval; desde este por P. se medirán en direccion á N. 80 metros, colocando la 1.^a estaca; desde esta en direccion al E. se medirán 1000 metros, colocando la 2.^a estaca; desde esta en direccion á S. 200 metros, colocando la 3.^a estaca; desde esta en direccion á P. 1000 metros, colocando la 4.^a estaca, y desde esta se medirán 120 metros hasta el antedicho punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro el día 23 de Octubre la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 14 del mes de Octubre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.^o del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 7 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 576.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 3 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver al Sr. Gobernador ciertos documentos que sin duda por equivocacion ha remitido el Alcalde de la Rambla en vez del presupuesto carcelario de aquel partido judicial.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Hornachuelos respectivas al año económico de 1876 á 77, y remitir al Juzgado de Posadas el cargareme que referente á las mismas obra con el número 7, y el cual ha sido redargüido de falso por el Alcalde que fué de dicha villa D. Antonio Garcia.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 10 de Junio de 1879.

Presidencia del señor Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la ciudad de Cabra declarando capáz á D. Evaristo Alvarez de Sotomayor y bien hecha en el sentido legal su proclamacion de Concejal en las elecciones que acaban de verificarse para la renovacion de la mitad de aquel Ayuntamiento.

Participar al Sr. Gobernador el fallo de este Cuerpo provincial declarando no haber lugar á la incapacidad legal del Concejal electo Don Francisco Rosales Luque para formar parte del Ayuntamiento de Iznajar.

Manifestar al Sr. Gobernador el fallo dictado por esta Corporacion provincial revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Rio y Comisionados de la Junta general de escrutinio en cuanto á la incapacidad del Concejal electo D. Juan Manuel Delgado Gago, á quien solo se declara incompatible para tomar posesion y ejercer dicho cargo desde 1.^o de Julio, si para ese dia no hubiese hecho renuncia del empleo de Inspector de carnes; declarando válida la eleccion de D. José Sanchez Almenara, y que no procede la anulacion ni acumulacion de votos pretendida para dicho acto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Gobernador Presiden-

te, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 14 de Junio de 1879.

Presidencia del señor Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Comunicar al Sr. Gobernador el fallo de esta Comision provincial declarando válida la eleccion municipal que para la renovacion de la mitad del Ayuntamiento de Alcaracejos se ha verificado en los días 10 al 13 de Mayo último.

Comunicar á la propia superior autoridad el fallo de este Cuerpo provincial revocando el de la Junta general del Ayuntamiento y Comisionados de escrutinio del pueblo de la Carlota, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones para la renovacion de la mitad de su Ayuntamiento; dejando á salvo su derecho para acudir ante los Tribunales de justicia á los que se crean perjudicados ó agredidos por determinadas personas en los días de la eleccion.

Consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto de la autoridad superior de esta provincia, si para los efectos del art. 7.^o de la ley electoral debe entenderse ó no el cargo de Comandante de armas de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad, y por tanto incapacitado de ser elegido Concejal Don Dionisio Quintero, vecino de Castro del Rio.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 17 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede la remision al Gobierno de S. M. de la instancia del Ayuntamiento de Bujalance, informándola favorablemente, respecto á la liberacion de las 167,050 pesetas 83 céntimos de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios que reclama para su inversion en obras públicas locales.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la oposicion hecha por D. José Segura Gamboa en representacion de D. Eugenio

Pector á la mina registrada por D. Rafael Espejo y Dueñas, sita en término de Espiel.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 18 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Proceder á la votacion respectiva á la capacidad para ejercer el cargo de Concejal de Don Dionisio Quintero Cuenca, electo por el Ayuntamiento de Castro del Rio, y

Disponer, en vista del empate producido, se proceda á segunda votacion en el siguiente día.

Con lo que terminó la sesion.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 784.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

En cumplimiento á lo ordenado por la Junta de la Deuda pública en su circular de 15 de Setiembre último, han sido remitidas á la expresada Direccion las primeras partes de las Facturas del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que fueron presentadas para su cange en esta Administracion económica, y cuya relacion comprende las facturas con los números siguientes: 245—1163—1434—2111—2323—2469—2727—3106—3851—5076—6389—6763—6948—7525—7643—8185—909—10567—11030—11033—11034—13318—15051—15128—16100—19959—20256—21342—21579—22169—22348—23069—24568—24781—24791—27409—27410—28191—28367, y desde el 294.9 al 29760.

Lo que se anuncia al público para que los poseedores de dichas Facturas puedan dirigirse á la Direccion de la Deuda para su cange.

Córdoba 6 de Noviembre de 1879.—Carlos Lopez de Longoria

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Mes.	Años.			
1057	Clero.	Rústica.	Carcabuey.	D. Juan José Montes Galisteo.	21	Noviembre	15	1500	Cortijo nombrado Sarmoron, término de Cabra.
1916	>	>	Montilla.	Jacinto Gomez.	23	>	>	112 50	Tierras en Fuente del Caño, id. Montilla
323	>	>	Aguilar.	Gabriel Maldonado.	24	>	>	68 88	Haza en San Cristóbal, id. Aguilar.
327	>	>	>	El mismo.	>	>	>	26 25	Idem en Majadilla, id. id.
277	>	>	>	José Maria Maldonado.	>	>	>	21 14	Idem en los Yesares, id. id.
316	>	>	>	El mismo.	>	>	>	112 75	Idem en la Silera baja, id. id.
304	>	>	>	Juan Albornóz.	>	>	>	81 25	Idem en las Cuadrillas, id. id.
3.º 44	>	>	Madrid.	José Maria Bucin.	28	>	14	1366 01	Un cortijo llamado Pruchena, id. Córdoba.
4.º 1715	>	>	Torrecampo.	José Romero Calero.	2	>	>	58 75	Tierras en Loma Cantero, id. Torrecampo.
1714	>	>	>	El mismo.	>	>	>	101 38	Haza en calle Nueva, id. id.
1713	>	>	>	El mismo.	>	>	>	14 13	Idem en el callejon del Mundo, id. id.
1711	>	>	>	El mismo.	>	>	>	7 13	Idem en el id. de los Puentes, id. id.
412	>	>	Baena.	Juan Rafael Henares.	>	>	>	7 63	Olivar partido de Pedro Castillo, id. Baena.
1531	>	>	Córdoba.	José Maria Montero.	3	>	>	10 13	Huerta de la Cámara, id. Dos Torres.
1776	>	>	Fuente Obejuna.	José Ortega.	>	>	>	112 50	Haza junto á la aldea de Cardenchoza, id. Fuente Obejuna.
1786	>	>	>	El mismo.	>	>	>	200	Idem en la Hoza, id. id.
1783	>	>	>	Pedro Quintana.	>	>	>	58 75	Huerto en los ruedos de id.
1788	>	>	>	El mismo.	>	>	>	25 63	Idem en la Pila, id.
1789	>	>	>	El mismo.	>	>	>	75	Una haza en la aldea de Cuenca, término de id.
1788	>	>	>	Antonio la Peña.	>	>	>	11 13	Haza en Mateos Rubios, id. id.
1717	>	>	Torrecampo.	José Romero Calero.	>	>	>	292 50	Una cerca en el ruedo de Torrecampo.
1716	>	>	>	El mismo.	>	>	>	62 63	Cerca en los Horrillos, término de id.
1719	>	>	>	El mismo.	>	>	>	17 75	Haza el Criguero, id. id.
1723	>	>	>	Antonio Fernandez Leon.	>	>	>	7 75	Idem en la Cañadilla, id. id.
1726	>	>	>	José Romero Calero.	>	>	>	12 63	Una haza calle Santiago, en id.
1724	>	>	>	Alonso Lopez Sanchez.	>	>	>	12 68	Una id. en huerta D. Juan, id.
1734	>	>	>	José Romero Calero.	>	>	>	20 25	Una id. en Balconado, id.
1738	>	>	>	El mismo.	>	>	>	71 88	Una id. en el callejon de Don Juan, id.
1544	>	>	Dos Torres.	Narciso Fernandez Garcia.	>	>	>	8 50	Una id. en Torriquillo, en Dos Torres.
1494	>	>	>	José Jurado Lopez.	>	>	>	30	Hereñon en Cerro San Roque, id.
1499	>	>	>	Antonio Jurado Lopez.	>	>	>	37 50	Idem en los Peñascales de San Bartolomé, id.
425	>	>	Baena.	José Gimenez Gomez.	>	>	>	126 63	Olivar en Pedro Muñoz.
1234	>	>	Hinojosa.	Manuel Perez Calzadilla.	>	>	>	52 52	Una haza en término Santa Brigida, en Hinojosa.
1720	>	>	Torrecampo.	El Ayuntamiento.	>	>	>	196 88	Cerca en el Barro, ruedo y término de Torrecampo.
1487	>	>	Villanueva del Duque	D. Juan Arévalo Conde.	10	>	>	28 75	Una haza en el Ochavo, término de Dos Torres.
1554	>	>	>	El mismo.	12	>	>	26 25	Una id. en el Torriquillo.
953	>	>	Lucena.	Francisco Carmona Alva.	>	>	>	343 05	Un olivar partido de los Santos, término de Torrecampo.
1493	>	>	Dos Torres.	Rafael Arévalo Reyes.	>	>	>	131 88	Una cerca en el Riscal, id. id.
1492	>	>	>	Miguel Alcalá Gimenez.	>	>	>	250 63	Una id. en el id., id. id.
1491	>	>	>	El mismo.	>	>	>	225 63	Una id. en la Laguna de los Cobos, id. id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 769.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento vecinal del cupo que por consumo de aceite y sal correspondió á esta poblacion en el año económico último, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los propietarios vecinos y forasteros con casa abierta en este término y su agregacion de Morente, puedan examinarlo y deducir dentro de dicho periodo las reclamaciones de agravios que estimen oportunas, por los que puedan haberseles inferido en la fijacion de personas y clasificacion con que figuren; quedando apercibidos de que trascurrido indicado plazo no les será admitida ninguna reclamacion que formulen por justificada que aparezca.

Bujalance 30 de Octubre de 1879.—Salvador Maria de Castro y Coca.—Licenciado Marcial Molina y Arjona.

Núm. 788.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia Redobladillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al Ayuntamiento que presido le ha sido presentada por parte de D. Joaquin Romani, vecino de Sevilla, solicitud para el cierre y acotamiento de la dehesa de su propiedad denominada el Rincon ó sobrante de la dehesa de Santa Maria, sita en este término, que linda por Saliente con el rio Bembezar y arroyo de Guadazulema, por Mediodia con dehesa de Arenales, por Poniente con la dehesa de Santa Maria, comun de estos vecinos, y por Norte con el citado rio Bembezar, estensiva tambien al acotamiento de la dehesa Zauzadilla, que lleva en arriendo con todos sus aprovechamientos, propiedad de D. Francisco Zapata, vecino de Córdoba, la cual linda por Saliente con dehesa del Peñon, por Mediodia con olivar de Luchena, por Poniente con hacienda de la Nava y por Norte con arroyo de Guadazulema, sobre lo cual el Ayuntamiento, en sesion de primero del corriente, acordó se fijen anuncios en esta y «Boletín ofi-

cial» de la provincia, para hacerlo notorio y oír reclamaciones hasta el dia quince del mes corriente.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos á 2 de Noviembre de 1879.—El Alerde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 789.

Alcaldía constitucional de Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario adicional al ejercicio próximo anterior, previa censura del Regidor Sindico, para cubrir atenciones de otro ejercicio, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince dias, para que durante ellos pueda ser examinado por los vecinos que así lo tengan por conveniente; en el concepto de que los espresados quince dias empezarán á contarse desde el en que aparezca este edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en la Rambla á 5 de Noviembre de 1879.—Alfonso Doblas y Espejo.—De su orden, Pedro Lopez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 791.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Julian Pontanilla, vecino que fué de la villa de Luque, de este partido judicial, en la que falleció el treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, estando casado con Manuela de Arcos y Leon, siendo hijo natural reconocido de Doña Dolores Pontanilla, sin que conste dejase disposicion testamentaria; para que dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en las diligencias sobre declaracion de herederos del referido; advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Baena tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Espejo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á ormar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convie-

nen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 10.

Relaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba.»